RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA CC 77190281

Riohacha, cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709ss del Código de Comercio, 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7y, en contra CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía Nº 77190281, por las siguientes sumas de dinero:

   1.1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($251.391.084), por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 06 de septiembre de 2023.

   1.2. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANO ($10.854.421), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, contenido en el pagaré sin número de fecha 06 de septiembre de 2023.

   1.3. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (02/10/2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

   Para una sumatoria total de $262.245.505

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a93ed1e0cebdce1c2e5cd47d4883a24d43b701519c633a651dd55bdd89f84b5**
Documento generado en 05/10/2023 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica